



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE JULIO DE 2020

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-33-33-000-2017-00460-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO MEZA CARDALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y OTROS.

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la adición de la demanda presentada por ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO, en calidad de apoderado (a) judicial de DISTRITO DE CARTAGENA, el día 10 de julio de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No. 13001-23-33-000-2017-00460-00
Demandante: Alejandro Meza Cardales
Demandados: Nación – Ministerio de Hacienda y crédito Público- Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Otros.

ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Cartagena (Bol), actuando en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que me permito adjuntar al presente memorial dentro de la oportunidad procesal correspondiente, descorro el traslado para **CONTESTAR LA ADICIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL PRESENTE ESCRITO

El día 4 de marzo de 2020, se notificó por estado electrónico el auto de fecha 30 de enero de 2020, mediante el cual se admite reforma de demanda y se ordena correr traslado a la parte demandada, mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial, de conformidad con el artículo 173 del CPACA¹.

El término de quince (15) días para contestar la reforma de demanda, se extiende hasta el día viernes 10 de julio de 2020, a la luz del **ARTÍCULO 118 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**², aplicable por remisión del **ARTÍCULO 306 DEL CPACA**³ y en virtud del cierre de los Juzgados dentro de los siguientes días:

1. **Suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020, hasta el día 20 de marzo de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11517 DE 15 DE MARZO DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. **Suspensión de términos judiciales desde el día 21 de marzo de 2020, hasta el día 3 de abril de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11521 DE 19 DE MARZO DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. **Suspensión de términos judiciales desde el día 4 de abril de 2020, hasta el día 12 de abril de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11526 DE 22 DE MARZO DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ **ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.**

(...) De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...)"

² **ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.**

"(...)

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"

³ **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

4. **Suspensión de términos judiciales desde el día 13 de abril de 2020, hasta el día 26 de abril de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11532 DE 11 DE ABRIL DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. **Suspensión de términos judiciales desde el día 27 de abril de 2020, hasta el día 10 de mayo de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11546 DE 25 DE ABRIL DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. **Suspensión de términos judiciales desde el día 11 de mayo del 2020, hasta el día 24 de mayo de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11549 DE 7 DE MAYO DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. **Suspensión de términos judiciales desde el día 25 de mayo del 2020, hasta el día 8 de junio de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11556 DE 22 DE MAYO DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
8. **Suspensión de términos judiciales desde el día 9 de junio del 2020, hasta el día 30 de junio de 2020**, ordenada, mediante **ACUERDO N° PCSJA20-11567 DE 5 DE JUNIO DE 2020** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este cierre extraordinario del Tribunal Administrativo de Bolívar, me impidió el acceso al despacho judicial para presentar los actos procesales necesarios para poner en funcionamiento el aparato judicial, razón por la cual me encuentro dentro de la oportunidad para presentar este memorial.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

LOS HECHOS NÚMERO 1 AL 3: No nos constan. Son actuaciones o circunstancias que obedecen a la esfera privada del actor y no son del resorte del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**.

EL HECHO NÚMERO 4: No nos consta. La dirección y datos del inmueble que aparecen en las facturas de impuesto predial unificado de fecha 12 de octubre de 1.999 y 30 de julio de 2019 no coinciden con los que se citan en la demanda, de tal suerte que el demandante deberá demostrar este hecho dentro del proceso.

LOS HECHOS NÚMERO 5 AL 7: No nos constan. El **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** es un ente territorial totalmente independiente de la rama judicial.

LOS HECHOS NÚMERO 8 AL 12: No nos constan. Sobre estos aspectos deberá pronunciarse el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** toda vez que el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, no tiene injerencia en las actuaciones que se adelantan en esta entidad, por tratarse de un establecimiento público independiente, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE⁴.

⁴ DECRETO 1174 DE 1999

Artículo 1 °. En artículo 2° del Decreto 2113 de 1992 quedará así:

"Artículo 2°. Nombre y naturaleza. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el Decreto-ley número 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE".



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

EL HECHO NUMERO 13: Es cierto, tal como consta en los documentos aportados por el demandante.

LOS HECHOS NUMERO 14, 14.1 Y 14.1.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 Y 14.7: No nos constan. Se trata de actuaciones y negociaciones particulares en las que el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, no tuvo ningún tipo de participación.

LOS HECHOS NÚMERO 15 Y 16: No nos constan. Por las razones planteadas en los hecho 8 al 12.

EL HECHO NÚMERO 17: La primera parte, relacionada con los fallos judiciales, es cierta, de acuerdo a los documentos que se aportaron con la demanda pero la parte final relacionada con la falta de legitimación y actuaciones de hecho de los señores **CARMEN CECILIA VALDES HERNÁNDEZ y GERALDO RAFAEL MEZA VALDES**, constituyen apreciaciones particulares del demandante que deberá demostrar dentro del proceso.

LOS HECHOS NÚMERO 18 AL 20: No nos constan. Por las razones planteadas al pronunciarnos sobre los hechos 8 al 12.

LOS HECHOS NÚMERO 21 AL 23: No son circunstancias fácticas que ameriten una contestación, el actor se refiere a aspectos jurídicos, sin embargo, en gracia de discusión que sean hechos, no nos constan dichas aseveraciones, por no ser del resorte del Distrito de Cartagena.

EL HECHO NÚMERO 24: Es parcialmente cierto. Es cierto que se aporta la constancia de no conciliación en sede prejudicial pero no es cierto que se haya agotado debidamente la vía gubernativa, tal como se explicará en el acápite de **INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA**.

EL HECHO NÚMERO 25: Es cierto, de acuerdo al documento que se aportó a la demanda.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Con relación al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la adición de demanda por carecer de supuestos fácticos y normativos para su prosperidad y considerando los argumentos que se plantean en las siguientes, excepciones que solicito se declaren probadas en la audiencia inicial:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

En el presente asunto la causa del daño aparentemente infringido, no tiene su génesis en una actuación administrativa ejecutada por mi apadrinada, es decir, de conformidad con lo exigido por el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, no hay ningún hecho atribuible a esta entidad que fundamente las pretensiones de responsabilidad.

En este sentido, lo que en la demanda se consideran como hechos que sustentan la presente acción, carece de sustento factico y normativo frente al Distrito, lo que de plano torna en inocua la comparecencia a juicio de esta entidad.



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

Recordemos que, mediante el **Decreto 1174 de junio 29 de 1999** se estableció lo siguiente:

“... el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el decreto-ley número 0290 de 1957, es un establecimiento dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, **adscrito al Departamento Administrativo Nacional De Estadística DANE**”.

No corresponde a mi apadrinado la asunción de obligación y/o responsabilidad por los hechos que da cuenta el accionante; toda vez que, los actos administrativos cuya nulidad se invoca, se expidieron por una facultad en el ejercicio de las funciones del IGAC, y por lo mismo es la llamada a responder por sí misma.

En sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A, con ponencia del Doctor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514), se sostuvo:

“(…)

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

(…)”

De lo anterior se colige que no es el DISTRITO DE CARTAGENA la entidad que conforme la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a las pretensiones del demandante, porque no existe actuación administrativa, ni tampoco ley sustancial que sustente un deber u obligación a cargo de la entidad.

Con el correspondiente juicio hipotético entre los hechos planteados en la demanda y los presupuestos exigidos en el sistema jurídico colombiano normativo y jurisprudencial, para que se configure la responsabilidad de esta entidad, debe comprobarse una omisión en el cumplimiento de las funciones atribuidas por el mandato legal, a mi representada, e igualmente, **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CUYA NULIDAD SE SOLICITA FUERON EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y NO POR EL DISTRITO DE CARTAGENA.**



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

Sobre el particular en sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA con ponencia del Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00323-00, sostuvo:

“(…)

La legitimación por pasiva recae en entidad que expidió el acto demandado. Tratándose de acciones contra actos administrativos, las entidades que deben ser vinculadas al proceso como parte pasiva son las que lo expidieron, a menos que tengan interés directo e inmediato en las resultas del proceso, lo que puede ocurrir en acciones con alcance subjetivo o concreto.

(…)”

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

En el presente caso tanto los actos administrativos demandados como las referencias catastrales que se pretende reestablecer nada tienen que ver con el DISTRITO DE CARTAGENA e igualmente la génesis directa, material y causal del daño alegado por la demandante, se estructura por actuaciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, **adscrito al Departamento Administrativo Nacional De Estadística, DANE** y entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia.

Por los argumentos en precedencia, solicito se declare probada la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** y se desvincule del presente proceso al **DISTRITO DE CARTAGENA** en la audiencia inicial.

2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS PREVIOS O FORMALES DE LA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵ indica los requisitos previos para demandar, entre los cuales se indica en su numeral 1º que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones en relación a la nulidad con restablecimiento del derecho, medio de control que se formula en el presente caso.

⁵ “(…)”

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

(…)”



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

Así mismo, con referencia a la forma de cumplir con el requisito de procedibilidad mencionado en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se modifican las normas en relación a la conciliación, establece en su artículo 35 que en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

“(…)

ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

(…)”

El artículo 36 de la Ley 640 de 2001 establece que **LA AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE QUE TRATA ESTA LEY, DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.**

En el caso en particular, se observan **GRANDES DIFERENCIAS** entre la **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** y la **ADICIÓN DE DEMANDA**, tal como se detalla a continuación:

ASPECTOS	SOLICITUD CONCILIACIÓN	ADICIÓN DE DEMANDA
CONVOCANTE/DE MANDANTE	Tanto en el encabezado de la solicitud de conciliación, como en la parte introductoria de la misma se observa claramente como único convocante el Señor ALEJANDRO MEZA CARDALES.	Se citan como demandantes los Señores ALEJANDRO MEZA CARDALES, IRINA MEZA JULIO, JUANA MARÍA MEZA LICONA, EDGAR MEZA PORTO, IRMA DEL CARMEN MEZA GONZÁLEZ.
PETICIONES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ACÁPITE DE DECLARACIONES Y CONDENAS	En el literal B de la solicitud de conciliación se observa la siguiente solicitud: “Decretar la nulidad de las Referencias Catastrales N° 01— 00-02-0001-0046-000, 00-02-001-0047-000, 00-02-0001-0048-000, 01-00-02-0001--0065-000, 00-02-0001-0068-000, 00-02-0001-0069-00, 00-02-001-1140-000, inscritas por los señores CARMEN CECILIA VALDES HERNANDEZ Y GERALDO RAFAEL MEZA VALDES ”.	En el literal A, numerales 1, 2 y 3 del escrito de adición se solicita: “A. Declarar la NULIDAD de los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS: 1. La Resolución 13-0013612-12, de fecha 25 de octubre de 2012, proferida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - TERRITORIAL BOLÍVAR, que obra a folios 190 y 191 del cuaderno principal, mediante el cual, ésta entidad, inscribió en ia Referencia Catastral No. 0002-00010069-000, por solicitud del señor GERALDO RAFAEL MEZA VALDES, la Referencia Catastral No. 0002-0001-0069-001; y demás Referencias Catastrales que se hayan derivado



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

		<p>de ella.</p> <p>2. La Resolución 13-0013614-2012, de fecha 26 de octubre de 2012, proferida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -TERRITORIAL BOLÍVAR, que obra a folios 192 y 193 del cuaderno principal, mediante el cual, ésta entidad, inscribió en parte del predio con ia Referencia Catastral No. 00-02-0001-0046-000, que aparece registrado como la Fusión a nombre de la señora CARMEN CECILIA VALDEZ HERNÁNDEZ, la Referencia Catastral No. 00-02-0001-1120-000, que obra a folio 196 de la demanda principal.</p> <p>3. De las demás resoluciones que haya proferido el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, TERRITORIAL BOLÍVAR en el expediente administrativo del causante GERAL ANTONIO MEZA ZAPATEIRO (q.e.p.d.), registrado y que fue cancelado y registrado e inscrita a favor de los señores CARMEN CECILIA VALDEZ HERNÁNDEZ y GERALDO RAFAEL MEZA VALDES, según las pruebas que obran en el proceso y las que se anexen por parte de esta entidad demandada.</p>
PETICIONES DE RESTABLECIMIENTO ESTABLECIDAS EN EL ACÁPITE DE DECLARACIONES Y CONDENAS	<p>En el literal C de la solicitud de conciliación se observa la siguiente solicitud:</p> <p>“C. Restablecer el derecho a los Herederos del Señor GERAL ANTONIO MEZA ZAPATEIRO (q.e.p.d.), con la inscripción de las REFERENCIAS CATASTRALES 00-02-00014-1140-000, 00-02-0001-0047-000 y 00-02-0001-0048-000, pertenecientes a los predios denominados Finca "EL DIEGO" hoy "LA VICTORIA", o LA FUSIÓN y Finca LA "SANTISIMA TRINIDAD" o "BOLÍVAR", ubicados en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción de este municipio, pertenecen al finado señor GERAL ANTONIO MEZA ZAPATEIRO (q.e.p.d)”</p>	<p>En el literal B numeral 1 del escrito de adición se solicita:</p> <p>“B. A manera de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE ORDENE:</p> <p>1. RESTABLECER las Referencias Catastrales Nos. 00-02-0001-0069-00 y 00-02-0001-0046-000, y las que aparezcan incluidas en el expediente administrativo "Registro Catastral" del finado GERAL ANTONIO MEZA ZAPATEIRO (q.e.p.d.), a favor de sus herederos proindivisos en las referencias catastrales Nos. 00014-1140-000, 00-02-0001-0046-000; 00-02-0001-0047-000 y 00-02-0001-0048-000, 01-00-02-001-0065-000, 0002-0001-0068-000, 00-02-0001-0069-00 y 00-02-001-1140-000, si aparecen demostradas con las</p>



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

		<p>pruebas que aporte el IGAC, perteneciente a los predios denominados Fincas "EL DIEGO" hoy finca "LA VICTORIA", o LA FUSIÓN, y la Finca denominada "LA SANTISIMA TRINIDAD" o EL BOLÍVAR, ubicadas en el corregimiento finado GERAL ANTONIO MEZA ZAPATEIRO (q.e.p.d.), o en su defecto ASIGNAR NUEVAS REFERENCIAS CATASTRALES, y como consecuencia de ello, se ordene el reconocimiento y pago del valor de la INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES, y MORALES, presentes, pasados y futuros, daño emergente, lucro cesante, intereses moratorios y corrientes y demás indemnizaciones que se prueben en éste proceso, a que tienen derecho mis representados y demás Herederos por los perjuicios causados por el IGAC, por el cambio de las referencia catastral y la inscripción sobre la finca EL DIEGO, LA VICTORIA o LA FUSIÓN, sin previa notificación a sus legítimos poseedores y herederos proindivisos de la citada Finca o lote de terreno, hermanos MEZA CARDALES, MEZA LICONA, MEZA GONZÁLEZ, MEZA PORTO, MEZA FLOREZ, MEZA JULIO, entre otros herederos, causándoles un grave perjuicio, toda vez, que los nuevos inscritos, han procedido a disponer del predio y por las demás consideraciones que más adelante relacionaré en el acápite correspondiente."</p>
SOLICITUDES DE PERJUICIOS	<p>En los literales literal F y G de la solicitud de conciliación se observan las siguientes solicitudes:</p> <p>"F. Que producto del anterior suceso se le generaron al Convocante y demás herederos, los siguientes daños al predio rural denominado finca el diego, la victoria o la Fusión, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, carretera a Puerto Badel. municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, a que en virtud de la construcción instalación y permanencia sobre</p>	<p>En el literal F del escrito de adición se solicita:</p> <p>"F. Declarar que las entidades demandadas, (...) son administrativa y extracontractualmente RESPONSABLE de los PERJUICIOS MATERIALES, PRESENTES PASADOS Y FUTUROS, DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE como de los PERJUICIOS MORALES PRESENTES, PASADOS Y FUTUROS, causados a los señores, ALEJANDRO MEZA CARDALES, OSVALDO MEZA CARDALES, ROSA MARÍA MEZA CARDALES,</p>



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

	<p>el mencionado terreno de una tubería de dieciocho (18) Pulgadas perteneciente al gasoducto, que, a su vez. impiden que dentro del área de la servidumbre se siembren árboles o levante construcciones.</p> <p>G. Declárase que los Convocados, por su mala fe deben indemnizar al demandante ALEJANDRO MEZA CARDALES y demás herederos por los daños descritos causados.”</p>	<p>TRINIDAD MEZA CARDALES, EDWIN ANTONIO MEZA CARDALES, IRMA DEL CARMEN MEZA GONZALEZ, CARMEN MEZA GONZALEZ, JUANA MARÍA MEZA LICONA, CARMEN ELENA MEZA LICONA, MALKA IRINA MEZA LICONA, RAFAEL DAVID MEZA LICONA, FAR1DES DEL CARMEN" MEZA FLOREZ, EDGAR MEZA PORTO y IRINA MEZA JULIO, todos mayores de edad, vecinos y residentes en este distrito judicial, en su condición de HEREDEROS reconocidos en el Trabajo de Partición dentro de la Sucesión Intestada del Finado GERAL ANTONIO MEZA ZAPATEIRO (q.e.p.d.), de la finca "EL DIEGO" hoy finca "LA VICTORIA" o LA FUSIÓN, por la inscripción en el libro de registro catastral de terceras personas como presuntos propietarios de los predios denominados Finca EL DIEGO, hoy LA VICTORIA o LA FUSIÓN y la finca LA SANTISIMA TRINIDAD O BOLÍVAR.”</p>
--	--	---

En el caso en particular, la conciliación prejudicial surtida fue solicitada únicamente a favor del señor **ALEJANDRO MEZA CARDALES** y, si bien se mencionaron otros nombres en la solicitud, los mismos no fueron citados como convocantes así como tampoco en la demanda primigenia, solo se entran a mencionar como demandantes en el escrito de adición.

Así las cosas, no se demuestra que hayan agotado ese requisito legal, de ahí que resulte clara la imposibilidad de continuar el trámite respecto de aquéllos.

Por otra parte, según la Jurisprudencia del Consejo de Estado hay indebido agotamiento cuando se plantean asuntos o se hacen peticiones no formuladas en la solicitud de conciliación prejudicial, respecto de las cuales no se cumpliría con ese presupuesto procesal, razón por la cual no se puede decidir sobre argumentos que no fueron expuestos previamente y que no guardan coherencia y congruencia con las pretensiones de la adición de demanda.

Al comparar las **“DECLARACIONES Y CONDENAS”** planteadas en la solicitud de conciliación prejudicial y la adición de demanda, las mismas resultan disímiles, razón por la cual resulta procedente declarar probada la excepción de **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS PREVIOS O FORMALES DE LA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** pues los aspectos relacionados en el cuadro anterior difieren sustancialmente; en detrimento de la congruencia que debe existir entre lo solicitado al agotar el requisito de procedibilidad y lo pedido en la posterior demanda contenciosa.



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO

ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

Sin perjuicio de las excepciones anteriormente planteadas, de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 167 del Código General del Proceso**, “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En el caso materia de estudio no se allegaron elementos probatorios que permitan evidenciar ningún tipo de responsabilidad en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA**, razón por la cual solicito se nieguen las pretensiones de la demanda con respecto al **DISTRITO DE CARTAGENA**.

EXCEPCIONES INNOMINADAS: Su señoría deberá decretar todas aquellas excepciones que sean inferidas de la valoración de hechos y pruebas al momento de proferir sentencia y que no necesitan formulación expresa por disposición legal.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del **poder para actuar dentro del proceso**.
2. Copia del **Decreto 0228 de febrero 26 de 2.009**, mediante el cual se delegó en el **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA**, la facultad de otorgar poderes en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS**.
3. Copia del **Decreto N° 0715 de 12 de Mayo de 2017**, mediante el cual se ratifica la delegación efectuada a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Copia del **Decreto N° 00035 de 7 de enero de 2020**, mediante el cual se realiza el nombramiento en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la Doctora Mirna Elvira Martínez Mayorga.
5. Copia del acta de posesión de la Doctora Mirna Elvira Martínez Mayorga, en fecha 13 de enero de 2020.
6. Copia de los documentos aducidos como pruebas en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de PRUEBAS.

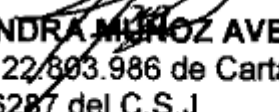
NOTIFICACIONES

La entidad demandada y la suscrita recibirán notificaciones personales en el Barrio Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, Oficina Asesora Jurídica, Piso 1 de esta Ciudad.

El correo electrónico de la apoderada judicial es alexandramuave@gmail.com y mi teléfono es 3008104811.

Para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 175 del CPACA, numeral 7, se indica la dirección electrónica, mediante la cual el **DISTRITO DE CARTAGENA** puede recibir las comunicaciones procesales: **notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co**.

Atentamente,


ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
C.C. N° 22.803.986 de Cartagena (Bol)
T.P. 136287 del C.S.J

25 Marzo 2020



SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00460-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO MEZA CARDALEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, IAGC Y OTROS

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 22.803.986 y Tarjeta Profesional No 136.287 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO
CC No. 22.803.986
T. P No 136.287 del C. S. de la J
Proyecto: Toro



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Diligencia de Presentación Personal

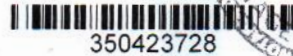
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

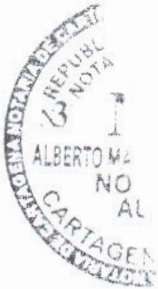
MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA

Identificado con C.C. 1128053555

Cartagena:2020-03-11 11:26



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



0228
DECRETO No.
28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

[Handwritten signature]



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y délagase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1
\$

14



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica





DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 *ibidem*, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

MS



Primero la
Gente

07 15: [REDACTED]

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

“Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.”

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

ME

MS



Gana
Cartagena
Ganamos todos

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los


07 ENE 2020



DIANA MARTINEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo


MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodríguez

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Myma Elvira Martinez
Mayorca

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe oficina Asesor
Cobajo 115 Siedo 59 en la Oficina Asesor
Judice

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0035
DE FECHA Enero 7/2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]
EL POSESIONADO